

AT



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 993 -2024-MPHCO/A

Huánuco, **31 DIC 2024**

TRANSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

VISTO: El Expediente N° 202459407 de fecha 13 de diciembre de 2024, presentado Empresa de Transportes Turismo Tingo María S.A.C; el Informe Legal N° 1066-2024-MPHCO-GAJ de fecha 27 de diciembre de 2024; el Sello de Proveído N° 5310-2024-MPHCO-A de fecha 27 de diciembre de 2024, proveniente del despacho de alcaldía; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en **los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2288-2024-MPHCO-GDE de fecha 20 de noviembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, resuelve en el artículo Primero, declarar infundado el recurso administrativo reconsideración adecuado contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 0183-2024-MPHCO-GDE, de fecha 24 de enero del 2024, formulado por la Empresa de Transportes Turismo Tingo María S.A.C con representante legal el Sr. Oswaldo Eusebio Pardave Zamudio.

Que, con Expediente N° 202459407 de fecha 13 de diciembre de 2024, la Empresa de Transportes Turismo Tingo María S.A.C, interpone recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 2288-2024-MPHCO-GDE, argumentando que cuenta con la Autorización de Anuncios N° 036-2024 de fecha 29 de enero de enero 2024.

Que, a través del Expediente N°202448082 de fecha 07 de octubre del 2024, la administrada Pilar Huamanlazo Lozano, Gerente General de la Empresa de Transportes "Taxi Benji S.C.R.L", interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 14473-2024-MPHCO-GT, de fecha 11 de setiembre del 2024, argumentado que debió considerar lo establecido en el artículo 44° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MPHCO.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica por medio del Informe Legal N° 1066-2024-MPHCO-GAJ, realiza el análisis y la apreciación jurídica del caso, precisando el numeral 1.1) del artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **"1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"**.

Que, en relación al Derecho de Contradicción y el Recurso Administrativo de Apelación, se precisa que el Artículo 120° del Texto Único Ordenado del Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 120.1, establece que **"Frente a un acto que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**. Asimismo el Artículo 218° de la precitada norma administrativa, establece cuales son los recursos administrativos de impugnación que pueden interponer los administrados para cuestionar o contradecir un acto administrativo que le cause agravio; considerando entre ellos el Recurso Administrativo de Apelación, al respecto el numeral 218.2, determina que, **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, plazo que se computa a partir del día siguiente hábil de su notificación"**. Por lo que el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 establece de manera expresa que **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; del mismo modo el Artículo 221° de la precitada norma, establece que **"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124° de la presente ley"**.

Que, para el Control de la Formalidad del Recurso Administrativo de Apelación, se realiza la revisión de los actuados, advirtiéndose que el administrado la Empresa de Transportes Turismo Tingo María S.A.C, representado por Pardave Zamudio Oswaldo Eusebio, interpone el recurso administrativo sub examine con la formalidad establecida en el Artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, concordante con lo establecido por el



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TRANSCRIPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 221° de la misma norma legal; asimismo, el Recurso Administrativo de Apelación, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 218.2 del Artículo 218° del TUO de la precitada norma administrativa; es decir, la Resolución Gerencial N° 2288-2024-MPHCO-GDE de fecha 20/11/2024; notificada con fecha 05/12/2024, conforme se advierte de la Constancia de Notificación a Fs. 21; ha sido materia de impugnación con fecha 13/12/2023, a través del Expediente N° 202459407; esto, es dentro del plazo legal.

Que, el ítem 1.4.4) del literal 1.4) del numeral 1) del artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.4) Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: 1.4.4) Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política"**; asimismo, el artículo 5° (DE LA AUTORIZACIÓN) de la Ordenanza Municipal N° 46-2007-MPHCO de fecha 17 de diciembre del 2007, que Regula la Autorización de Anuncios y Propaganda en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huánuco, establece que **"La autorización para la colocación de anuncios, es indeterminada, concediéndose por primera vez, por el término de un año, a cuya caducidad podrá acogerse a la obtención de la Autorización permanente, siendo requisito principal que las condiciones presentes al momento de ser obtenida, se mantengan en el tiempo"**; y el artículo 33° (Tipificación de Infracciones Administrativas) de la Ordenanza Municipal N° 46-2007-MPHCO de fecha 17 de diciembre del 2007, que Regula la Autorización de Anuncios y Propagandas en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huánuco, establece que **"Son infracciones administrativas susceptibles de ser sancionadas según la siguiente categoría: Infracciones leves: 4) Colocar anuncio(s) y propaganda(s) sin contar con Autorización Municipal o iniciado el trámite para su obtención"**.

Que, el numeral 3 del artículo 255 (Procedimiento Sancionador) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **"Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: 3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación"**. Por lo que, el literal f) del numeral 1 del artículo 257 de la citada Norma Legal, señala que **"f) Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255"**.

Que, del caso en concreto, el recurso de apelación tiene como finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la resolución apelada revise y modifique de ser el caso la resolución materia de apelación; por lo que, al tratarse de una revisión integral del procedimiento sobre los mismos hechos y evidencias no requiere nueva prueba por sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o una revisión desde una perspectiva de puro derecho; es decir, uno de los requisitos del referido recurso es su procedencia sólo cuando se evalúa la prueba resaltando una errónea evaluación de la misma o cuando se destaca una interpretación equivocada de la ley o la inaplicación de la misma; en ese sentido, el administrado **Empresa de Transportes Turismo Tingo María S.A.C.**, representado por **Pardave Zamudio Oswaldo Eusebio**, interpuso Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2288-2024-MPHCO-GDE de fecha 20 de noviembre de 2023; argumentando que cumple con presentar a la autoridad edil el respectivo certificado de la Autorización de Anuncios y Propagandas N° 036-2024-MPHCO-GDE-SGPEYDA-AAP, emitido con fecha 29 de enero de 2023.

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente administrativo, se advierte la **Notificación Preventiva de Sanción (NPS) N° 003025 de fecha 12 de diciembre de 2023**, en la que describe que el administrado **Empresa de Transportes Turismo Tingo María S.A.C.**, estaría incurriendo en la infracción establecida en la Ordenanza Municipal N° 012-2020-MPHCO, asignada al código GDE-221, sub código SGPEDA-221 **"Por la instalación de todo tipo de anuncios publicitarios sin la debida autorización municipal"**, asimismo, mencionada (NPS), señala que se otorga el plazo de cinco (05) días hábiles, a partir de la fecha de recibida la notificación para que subsane y formule su descargo por escrito debidamente sustentado y medios probatorios de ser el caso ante la autoridad municipal competente. Asimismo, consta el **Expediente N° 202355176, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Empresa de Transportes Turismo Tingo María S.A.C.**, representado por **Pardave Zamudio Oswaldo Eusebio**, a través del cual comunica el levantamiento de observaciones a la (NPS) N° 003025, por haber iniciado el trámite para obtener la autorización de



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TRANSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

anuncios y propagandas. Es decir, inicio el trámite para la obtención de la Autorización de Anuncios y Propagandas, dentro de los cinco (05) días otorgados mediante la (NPS) para subsanar lo advertido.

Que, de mismo modo, se advierte que la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agrario emite la Autorización N° 036-2024-MPHCO-GDE-SGPEyDA-AAP con fecha 29 de enero de 2024, antes de la notificación de la Resolución Gerencial N° 0183-2024-MPHCO-GDE de fecha 24 de enero de 2024, notificado el 31 de enero de 2024, que resuelve imponer la sanción administrativa de multa a la Empresa De Transportes Turismo Tingo María S.A.C, con RUC N° 20489715717, representado por PARDAVE ZAMUDIO OSWALDO EUSEBIO, por la infracción cometida según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA, el Código GDE-221 y Sub Código SGPEDA-221 "Por la instalación de todo tipo de anuncios publicitarios sin la debida Autorización Municipal", con multa equivalente al 20 %, de la UIT vigente ascendente a la suma de S/ 990.00 (Novecientos noventa con 00/100 Soles); por lo que se advierte que el administrado ha cumplido con subsanar voluntariamente la infracción administrativa, conforme lo señala el literal f) del numeral 1) del artículo 257° (Eximentes y Atenuantes de Responsabilidad por Infracciones) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "1) Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255°"; la misma que desvirtúa los fundamentos de hecho y derecho que sustentan la Resolución materia de impugnación; siendo además que las acciones de fiscalización están enmarcadas al cumplimiento de las normas legales, y que su incumplimiento acarrea una sanción pecuniaria que debe estar sujeto a una cobranza que resulte posible para la Entidad, y no una cobranza infructuosa; en tal sentido el Recurso Administrativo de Apelación deviene en fundado.

En mérito a lo expuesto, estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20, Artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y al informe legal antes mencionado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - SE DECLARA FUNDADO, el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N°1866-2023-MPHCO-GDE de fecha 05 de diciembre de 2023; realizado la Empresa de Transportes Turismo Tingo María S.A.C, representado por Pardave Zamudio Oswaldo Eusebio; consecuentemente NULA precitada resolución y la Resolución Gerencial N° 0183-2024-MPHCO-GDE; de conformidad a los argumentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° numeral 228.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en concordancia con el Artículo 50° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. – TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, al interesado y a quienes corresponda para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
ALCALDE
JUAN ANTONIO ROSA SELLARUE

TRANSCRIPCIÓN
CELEBRACIÓN DE 22. REUNIÓN DE 24.000
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.
Huánuco, _____ 14 ENE. 2025



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPI
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL